

FORO

Aprocof

Ingenieros del Agua

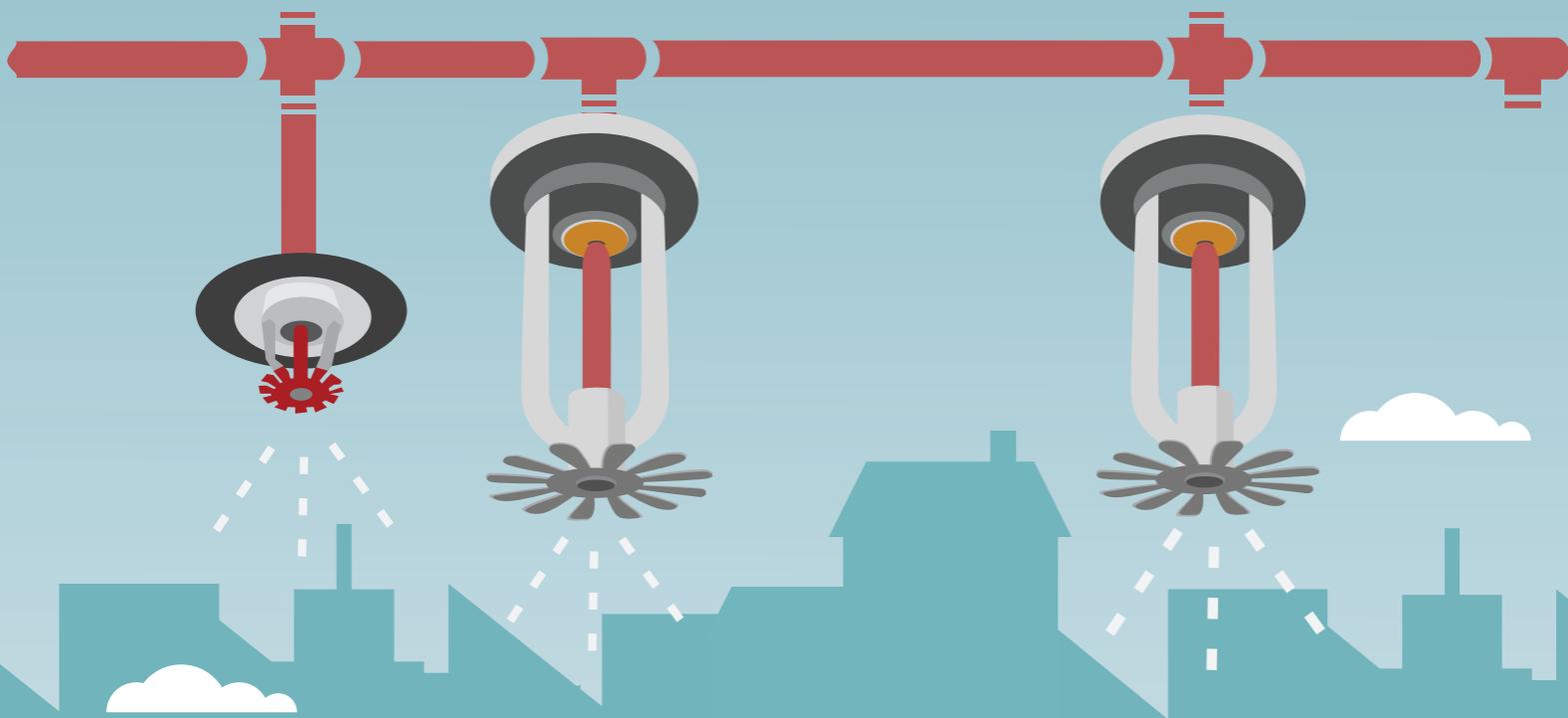
Ley General de Bomberos de Colombia

Reglamentación Art.42 Ley 1575

Unificación de Criterios de diseño

Participe en la discusión y unificación de criterios del gremio en lo referente al diseño de los sistemas de prevención de incendios en edificaciones.

Moderador : Ing. Germán Flechas



ORDEN DEL FORO

1. • Introducción al tema a cargo del Ingeniero Germán Flechas – Presidente Junta Directiva Aprocof / Ley de Bomberos, NSR 10. Estado actual de reglamentos y del Código de Construcción.

Duración 30 minutos

2. • Socialización de las inquietudes básicas de los asistentes respecto al tema de discusión.

Duración 30 minutos

3. • Break

4. • Inicio del FORO: Ley General de Bomberos de Colombia. Reglamentación Artículo 42 Ley 1575. Unificación de criterios de diseño.

Duración 1 hora

Link de la ley

<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/LEY%201575%20DEL%20%2021%20DE%20AGOSTO%20DE%202012.pdf>

LEY No 1575 DEL 21 DE AGOSTO DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA "

Contexto de Ley

La Ley 1575 del 21 de agosto de 2012, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia crea una estructura bomberil a nivel nacional, departamental y distrital, con funciones específicas.

Esta normatividad, que deroga la Ley 322 de 1996, establece las funciones de los Cuerpos de Bomberos y precisa las responsabilidades para la gestión integral del riesgo contra incendio. Específicamente el Artículo 42 de la Ley 1575 determina que los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para revisar los diseños de los sistemas de protección contra incendio y seguridad humana de los proyectos de construcciones nuevas y/o edificaciones reformadas, y de realizar la inspección anual de los mismos. En este sentido, Aprocof considera pertinente abrir la discusión en busca de la unificación de los criterios del gremio en los referente al diseño de los sistemas de protección contra incendios, y una vez definido el acuerdo de los asociados en este aspecto, dar continuidad al tema a través de una segunda convocatoria, en la cual se socialice la posición del gremio frente a los demás actores responsables del cabal cumplimiento las normas: cuerpo de bomberos, curadores urbanos, secretaría de planeación municipal y distrital, entre otros.

Artículo 42

Inspecciones y certificados de seguridad.

Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normatividad vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. Revisión de los diseños de los sistemas de protección contra incendio y seguridad humana de los proyectos de construcciones nuevas y/o reformas de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a normatividad vigente.

3. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana. Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.

Las labores determinadas en el presente artículo, se realizarán de acuerdo a las tarifas asignadas para cada caso, previa reglamentación que expida anualmente la junta nacional de bomberos de Colombia.

Parágrafo 1° Créese la Subcuenta de Solidaridad Bomberil dentro del Fondo Nacional de Bomberos, financiada con los recursos a los que hace referencia el parágrafo 2° del presente artículo, con el fin de financiar los proyectos de los diferentes cuerpos bomberiles del país, dando prioridad a aquellos que presten sus servicios en los municipios de menos de 50.000 habitantes.

Parágrafo 2°. A efectos de garantizar la integridad de la vida de las personas, es responsabilidad de los curadores urbanos o las secretarías de planeación municipales o distritales, verificar el cumplimiento de las normas técnicas de seguridad humana, previo a la expedición de las licencias de construcción, para lo cual podrán contratar o suscribir convenios con los cuerpos de bomberos. De los recursos generados para el cuerpo de bomberos con quien se haya contratado o suscrito el convenio, serán girados, en un plazo no superior a un mes, un 30% de estos a la subcuenta de Solidaridad de Bomberos del Fondo Nacional de Bomberos.

Fecha: Martes 25 de Nov. 2014

Hora: 5 a 8 p.m.

Lugar: Calle 99 No 10 - 08 Piso 8

Agradecemos nos envíe su confirmación de asistencia al correo: asistentedirección@aprocof.org o nos informe al teléfono 702 08 38

www.aprocof.org

organiza:

